

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Administración autonómica, en su artículo 10.1.20, la competencia exclusiva en lo relativo a la Cultura, con especial atención a la promoción de sus manifestaciones autóctonas y a la enseñanza de la cultura asturiana. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, en las diversas líneas de subvenciones destinadas a apoyar iniciativas culturales de la más diversa significación.


En el convencimiento de la importancia que el fomento de la creación literaria, en sus múltiples formas de manifestación, tiene para el desarrollo cultural de una determinada sociedad, y en sintonía con otras actividades promovidas por esta misma institución que persiguen fines de idéntica naturaleza, la, entonces, Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias creó una nueva línea de subvenciones dirigida, específicamente, a la creación literaria, ayudas encaminadas a consolidar, enriquecer y prestigiar las lenguas y sus culturas en el Principado de Asturias.

Segundo.- La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 67/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia del Principado de Asturias y sus órganos de apoyo.

Tercero.- Por Resolución de 11 de agosto de 2022, de la, entonces, Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la creación literaria (BOPA nº 162 de 23 de agosto de 2022).

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- El Decreto 67/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia del Gobierno, crea la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte. Las funciones de apoyo administrativo a esta Viceconsejería se articulan, en virtud del artículo 2.1 c) del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

Si bien, el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias establece que será el titular de la Consejería el órgano competente para la concesión de subvenciones, por Resolución de 19 de octubre de 2023, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA nº 210 de 2 de noviembre de 2023), se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia en la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte y, entre ellas, la convocatoria pública y la resolución de toda clase de procedimientos de concesión de subvenciones que se financien con cargo a los programas presupuestarios señalados.

Tercero.- En virtud de la citada Resolución de delegación de 19 de octubre de 2023, la autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.


Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- Para la financiación de la citada convocatoria se prevé un crédito de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €), gasto inicialmente previsto en el ejercicio venidero en las aplicaciones presupuestarias 01.02.455G.472.002 (24.000 €) y 01.02.455G.482.052 (24.000 €) de los Presupuestos Generales para el Principado de Asturias para 2024, a reservas de la aprobación de los correspondientes presupuestos.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Autorizar anticipadamente un gasto destinado a la convocatoria 2024 de subvenciones públicas para la creación literaria por importe de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.02.455G.472.002 (24.000 €)

	Estado del documento	Original	Página 2 de 13
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204713236441552		

01.02.455G.482.052 (24.000 €) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, siempre que en las citadas aplicaciones exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse.

Segundo.- Aprobar la citada convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1.- Objeto y finalidad.

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la creación literaria de obras originales e inéditas, con el fin de apoyar la vocación artística de todos los ciudadanos y el desarrollo pleno de sus capacidades, obras que habrán de estar escritas en cualquiera de las lenguas de Asturias, tanto en castellano como en asturiano o eonaviego (gallego-asturiano), en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Narrativa (novela, novela corta y libro de relatos): un mínimo de 30.000 palabras.
- b) Poesía: un mínimo de 500 versos.
- c) Teatro: mínimo 20.000 palabras.
- d) Cómic y novela gráfica: mínimo 40 páginas.
- e) Ensayo, sobre un tema propio del campo de las humanidades: mínimo 30.000 palabras.
- f) Literatura juvenil: mínimo de 20.000 palabras.

1.2. Sólo se podrá presentar un proyecto en cada una de las categorías.

1.3. No se podrán presentar proyectos de obras que ya hayan sido editadas, total o parcialmente, en papel, ni en cualquier otro medio, ni las que se hayan publicado en blogs o en cualquiera de las redes sociales, ni obras autopublicadas.

1.4. Queda excluida la presentación de obras o fragmentos de obras que se hayan presentado a otros concursos, premios o convocatorias de subvenciones. Asimismo, los solicitantes de estas ayudas se comprometen a no hacerlo hasta la resolución de esta convocatoria.

1.5. En caso de existir un pre acuerdo con una editorial para la publicación de la obra a que se refiere el proyecto, ésta no podrá ser editada hasta la fecha de publicación de la Resolución de concesión de estas ayudas. En caso de que se deseara publicar de forma inmediata, el autor/a ha de solicitar por escrito al órgano instructor la retirada de su solicitud a esta convocatoria.

1.6. Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en las bases.

2.- Régimen jurídico.

2.1. La presente convocatoria integrará su contenido, en todo aquello no previsto de forma expresa, con las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones); el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones); el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 23 de agosto de 2022, de la, entonces, Consejería de

	Estado del documento	Original	Página 3 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA nº 162 de 23-VIII-2022) y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

2.2. Esta convocatoria, en cuanto dirigida a sujetos que desarrollan actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L 352, de 24/12/2013), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215, DE 07/07/2020) que extiende la aplicación del anterior hasta 31 de diciembre de 2023, normas éstas de alcance general, directamente aplicables y obligatorias en todos sus elementos.

En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuando el importe de la suma de subvenciones supere los 200.000 euros, tomando en consideración el importe total de ayuda concedida en el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, tomando en cuenta para el cómputo el momento de concesión de la ayuda (no el del pago).

3.- Líneas de actuación subvencionables.

- a) Línea 1. Fomento de la creación literaria de profesionales
- b) Línea 2. Fomento de la creación literaria de no profesionales.

4.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

4.1. Línea 1. —Fomento de la creación literaria de profesionales

1. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas que cumplan los requisitos que se indican en este apartado en la fecha de presentación de la solicitud.

a) Podrá solicitar estas subvenciones cualquier asturiano o residente en el Principado de Asturias mayor de edad.

b) Los particulares o personas físicas que podrán acogerse a la presente línea de subvención, serán aquéllos autónomos que se dediquen profesionalmente al ámbito cultural y que, por tanto, estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas al efecto.


2. En el caso de coautoría, que estará formada por un máximo de dos miembros ambos deben cumplir con dichos requisitos.

4.2. Línea 2. —Fomento de la creación literaria de no profesionales.

1. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas que cumplan los requisitos que se indican en este apartado en la fecha de presentación de la solicitud.

a) Podrá solicitar estas subvenciones cualquier asturiano o residente en el Principado de Asturias mayor de edad.

b) Los particulares o personas físicas que podrán acogerse a la presente línea de subvención, serán aquéllas que no se dediquen profesionalmente al ámbito cultural y que, por tanto, no

	Estado del documento	Original	Página 4 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas al efecto, pues, en este caso, la línea de subvención procedente será la 1.

2. En el caso de coautoría, que estará formada por un máximo de dos miembros ambos deben cumplir con dichos requisitos.

4.3. Requisitos para ambas líneas.

1. En el caso de coautoría, estará formada por un máximo de dos miembros. Ambos autores deberán presentar una sola solicitud, serán considerados beneficiarios de la misma ayuda al 50% y deberán cumplir todos los requisitos establecidos en esta convocatoria. En caso de que ambos autores consideren que su coautoría no se correspondiera con el 50% aquí recogido, lo deberán indicar expresamente. El incumplimiento de las condiciones por parte de alguno de ellos afectará a la totalidad de la solicitud.

2. Los solicitantes no podrán encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Quedan excluidos expresamente de esta convocatoria las personas jurídicas, comunidades de bienes, agrupaciones de personas jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

5.- Compatibilidad y cuantía máxima de las subvenciones.

5.1. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son incompatibles con aquellas otras que, teniendo también el fin de apoyar la creación literaria, pudieran ser otorgadas por cualquier entidad pública o privada y siempre que se concedan para el mismo proyecto.

5.2. El importe de la subvención a conceder en cada una de las dos líneas por modalidad literaria será de 3.000 euros por cada beneficiario y proyecto. Asimismo, el número máximo de subvenciones a conceder en cada una de las líneas será de 8, ordenando los proyectos por puntuación de mayor a menor en cada línea.

En el caso de que no se concediesen las ayudas en una línea, el jurado podrá destinar dicho crédito a proyectos de la otra línea siempre que se haya alcanzado la puntuación mínima, ordenándolos para ello de mayor a menor puntuación.

En el caso de coautoría, la ayuda se habrá de dividir proporcionalmente entre ambos autores.

6. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

6.1. Se cumplimentará, en todos sus apartados, una solicitud, según instancia normalizada e incorporada a las Fichas del Servicio AYUD0439T01 y AYUD0439T02 disponibles en la Sede Electrónica de la Web www.asturias.es. En dicho portal se encontrará, además, el texto íntegro de la Resolución de convocatoria y la información complementaria sobre esta línea de ayudas.

Por cada actividad para la que se solicita subvención se requerirá una instancia, a la que se acompañará la correspondiente documentación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

6.2. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Para ambas líneas:


- a) Fotocopia del DNI. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud).
- b) Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudor de la Hacienda del Estado, ni de la Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias (incorporada al formulario de solicitud).
- c) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (incorporada al formulario de solicitud).
- d) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (incorporada al formulario de solicitud).
- e) Declaración responsable del solicitante de que el proyecto no se corresponde con obras que ya hayan sido editadas, total o parcialmente, en papel ni en cualquier otro medio, ni las que se hayan publicado en blogs o en cualquiera de las redes sociales, ni obras autopublicadas.
- f) Declaración responsable del solicitante de que el proyecto de obra no se ha presentado a otros concursos, premios o convocatorias de subvenciones y que no se presentará hasta la resolución de esta convocatoria.
- g) Ficha de acreedores acompañada de fotocopia del, como proceda, DNI o CIF del solicitante. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.

c) Para la línea 1, además:

- a) Documento actualizado acreditativo de estar dado de alta en IAE - epígrafe correspondiente a la creación literaria - y en la Seguridad Social en el régimen de autónomos. En caso de no aportación, se podrá autorizar expresamente su consulta al órgano instructor (la citada autorización se encuentra incluida en el formulario de solicitud).

d) Documentación relativa al proyecto:

- a) Memoria explicativa del trabajo que el/la solicitante pretende realizar, en un máximo de 3 páginas, en las que indiquen:
 - I. Narrativa: título, sinopsis argumental, estructura, extensión aproximada, propósito de la obra, el número de relatos breves (en su caso).
 - II. Poesía: título, estilo, extensión aproximada, carácter, alcance y propósito de la obra.
 - III. Teatro: título, sinopsis argumental, estructura, alcance y extensión aproximada.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

IV. Cómic: título, sinopsis argumental o de contenido, estructura, estilo gráfico y extensión aproximada.

V. Ensayo: título, sinopsis del contenido, temática, estructura y extensión aproximada.

VI. Literatura juvenil: título, sinopsis argumental o de contenido, estructura y extensión aproximada.

- b) Extracto de la obra con una extensión mínima de 8.000 palabras para narrativa y ensayo, 6.000 palabras para teatro y literatura juvenil, 150 versos en el caso de poesía y 15 páginas para el cómic.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos. Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Los solicitantes tendrán derecho de oposición a tales consultas o intercambios de información, manifestándolo así expresamente en su solicitud.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

Además de la documentación referida en los apartados anteriores, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, el solicitante deberá de presentar declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de *minimis*. Dicha declaración se incorporará en el modelo de solicitud.

En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación relativa al solicitante será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

6.3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte del Principado de Asturias y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Si en uso del derecho de presentación en una oficina de correos la solicitud es remitida por este medio, habrá de ser presentada en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

También se podrán solicitar telemáticamente a través de la fichas de servicio AYUD0439T01 (profesionales) y AYUD0439T02 (no profesionales) disponibles en la Sede Electrónica de la Web www.asturias.es

	Estado del documento	Original	Página 7 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

6.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7.- Órgano instructor, tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud.

7.1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Acción Cultural.

7.2. Recibidas las solicitudes el Servicio de Acción Cultural, a través de sus servicios técnicos, comprobará y verificará que se hallen debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base sexta.

7.3. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El/la instructor/a podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.


7.4. Una vez revisados y completados los expedientes, se procederá a la selección y fallo por parte del Jurado designado al efecto.

8. Comisión de evaluación, valoración de solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.

8.1. Un Jurado designado por la Viceconsejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte, estudiará y evaluará las obras candidatas.

8.2. El Jurado estará formado por:

- Presidencia: La persona titular de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, quien podrá delegar en la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión.
- Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de acción cultural o persona en la que esta delegue.
- Vocales:
 - Hasta tres especialistas profesionales de reconocido prestigio en el mundo de la cultura, especialmente cualificados para valorar las obras literarias en sus distintas modalidades.
 - Hasta tres personas adscritas a la Consejería competente en materia de cultura.
- Secretario/a: Una persona adscrita al Servicio de Acción Cultural de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, con voz pero sin voto.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La condición de Vocal en el Jurado tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

El Jurado quedará válidamente constituido con la asistencia de la Presidenta y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en las presentes Bases, el funcionamiento del mismo se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

8.3. El Jurado valorará los proyectos según los siguientes criterios:

a) Calidad artística y técnica del proyecto: hasta 30 puntos.

- Para todas las modalidades excepto cómic y novela gráfica:
 - a) Hasta 10 puntos por la riqueza expresiva del lenguaje, de acuerdo con las características propias de cada modalidad.
 - b) Hasta 10 puntos por el rigor, coherencia y equilibrio en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con las características propias de cada modalidad.
 - c) Hasta 10 puntos por la calidad técnica del proyecto.
- Para la modalidad de cómic y novela gráfica:
 - a) Hasta 8 puntos por la calidad artística y técnica de las ilustraciones
 - b) hasta 7 puntos por la adecuación estética a los contenidos de la obra
 - c) Hasta 7 puntos por la riqueza expresiva del lenguaje, de acuerdo con las características propias de esta modalidad
 - d) Hasta 8 puntos por el rigor, coherencia y equilibrio en el desarrollo del proyecto

b) Originalidad del proyecto: hasta 20 puntos.

- Hasta 10 puntos por la capacidad innovadora de la creación en la estructura, planteamiento y lenguaje.
- Hasta 10 puntos por el contenido novedoso, original o singular de la obra.

8.4. Las ayudas podrán ser declaradas desiertas si los proyectos presentados no alcanzasen la puntuación mínima requerida, que será de 25 puntos.

8.5. El Jurado podrá, asimismo, a la vista de las características de cada obra, decidir que concurran a modalidades diferentes a las presentadas por los solicitantes.

9. Procedimiento y propuesta de resolución.

9.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

9.2. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado anterior deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los proyectos se ordenarán por líneas y dentro de estas por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados de cada línea hasta completar el número de ayudas establecida en la convocatoria.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: Se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de calidad de la propuesta.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9.3. La propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en un plazo no superior a diez días naturales comuniquen su aceptación, considerándose tácitamente aceptada en caso de no mediar acto en contrario.

En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores en la misma modalidad, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la misma, si el crédito disponible así lo permitiese.

9.4. La propuesta de resolución será objeto de fiscalización con carácter previo a su elevación a resolución.

9.5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la que se concede la subvención.


10.- Resolución.

10.1. La Resolución de concesión y denegación de ayudas será dictada por la titular de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte del Principado de Asturias, o por quien la sustituya y ejerza las competencias en materia de cultura, por aplicación del resuelto segundo de la Resolución de 19 de octubre de 2023, del Presidente del Principado de Asturias.

10.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del Extracto de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo sin recaer resolución expresa los solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

10.3. La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

11.- Pago de las subvenciones concedidas.

11.1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará tras la presentación de la obra finalizada previa justificación en la forma prevista en la base XIV y en el apartado siguiente.

No obstante lo anterior, las subvenciones concedidas podrán hacerse efectivas mediante pago anticipado, sin necesidad de prestar garantía, previa solicitud por el beneficiario de la subvención, cuando el importe de la subvención no supere los 6.000 euros y una vez dictada la resolución de concesión de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

11.2. El pago de estas ayudas estará sujeto, en su caso, a las retenciones tributarias que procedan.

11.3. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. Ejecución y justificación de la subvención.

La ejecución del proyecto se deberá realizar antes del 30 de septiembre de 2024. La justificación se realizará mediante la presentación de la obra que ha fundamentado la subvención antes del 30 de septiembre de 2024 ante el órgano concedente, que asumirá las competencias relativas a la revisión de la justificación, sin perjuicio del control que lleve a cabo la Intervención General. Dicho plazo podrá ser susceptible de ampliación en los términos establecidos en el artículo 70 del Reglamento General de Subvenciones. En el desarrollo de la citada competencia de revisión, dicho órgano podrá consultar con el Jurado las dudas o las incidencias de cualquier tipo, incluidas las derivadas de la falta de calidad literaria de la obra final presentada.

Además deberá presentar certificación acreditativa de encontrarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El beneficiario podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social.
- b) Realizar sin alteraciones y en el tiempo acordado la actividad o proyecto para el que se concede la subvención. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Viceconsejería. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.
- c) Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como el cambio de título o la ampliación del plazo de ejecución y justificación, entre otros. En caso de que se considere oportuno, se podrá consultar la oportunidad de dichas modificaciones con la Comisión de Valoración.
- d) La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.
- e) Justificar el cumplimiento de la consecución de los objetivos propuestos.
- f) Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas en las bases y la presente resolución de convocatoria pública de estas subvenciones.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias, así como las derivadas del control financiero que pueda realizar la Intervención General del Principado de Asturias, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- h) Comunicar a la Viceconsejería, con especificación de las cuantías, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

14.- Recursos.

La resolución que ponga fin al procedimiento, concediendo y denegando las subvenciones, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del citado Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Tercero.- Disponer la publicación del Extracto de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204713236441552			

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204713236441552		
				